



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201308190-00  
Ubicación 25713  
Condenado JEISON FERNANDO BETANCOURT ALARCON  
C.C # 1023921794

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 796/23 del DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000015201308190-00  
Ubicación 25713  
Condenado JEISON FERNANDO BETANCOURT ALARCON  
C.C # 1023921794

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Septiembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
Bogotá  
Ciudad.

|                           |                                       |
|---------------------------|---------------------------------------|
| NUMERO INTERNO            | 25713                                 |
| NOMBRE SUJETO             | JEISON FERNANDO BETANCOURT<br>ALARCON |
| CEDULA                    | 1023921794                            |
| FECHA NOTIFICACION        | 2 de Agosto de 2023                   |
| HORA                      | 1:15 PM                               |
| ACTUACION NOTIFICACION    | REVOCA DOMICILIARIA                   |
| DIRECCION DE NOTIFICACION | CALLE 36 G SUR No. 11 A - 46          |

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,  
12 de Julio de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal,  
se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí  
efectuada:

|                                                             |   |
|-------------------------------------------------------------|---|
| No se encuentra en el domicilio                             | X |
| La dirección aportada no corresponde o no existe            |   |
| Nadie atiende al llamado                                    |   |
| Se encuentra detenido en Establecimiento<br>Carcelario      |   |
| Inmueble deshabitado.                                       |   |
| No reside o no lo conocen.                                  |   |
| La dirección aportada no corresponde al límite<br>asignado. |   |
| Otro. ¿Cuál?                                                |   |

Descripción:

LA SRA. MARIA OTILIA ANTIBAR QUIEN DICE SER FAMILIAR DEL  
PENADO INFORMA QUE NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA FAJARDO  
**CITADOR**

CJ 36 G SUR N° 11A-46



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23  
Sentenciado: Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
Delito: Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

#### ASUNTO

Adoptar la decisión que se ajuste a derecho sobre la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón**.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 20 de febrero de 2015, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** en calidad de coautor del delito de hurto calificado; en consecuencia, le impuso **setenta y seis (76) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 10 de abril de 2015, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En pronunciamiento de 18 de agosto de 2016 esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: (i) entre el 13 y 15 de julio de 2013, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente, retiro de la solicitud de imposición de medida de aseguramiento por parte de la Fiscalía; y, luego, (ii) desde el 12 de julio de 2018, data en que se materializó la orden de captura para cumplir con la pena.

La encuadración permite verificar que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en decisiones de 19 de junio, 22 de agosto de 2019, 14 de abril de 2021 y 19 de agosto de 2022<sup>1</sup>.

| Fecha<br>Providencia | Redención         |
|----------------------|-------------------|
| 19-06-2019           | 1 mes y 01 día    |
| 22-08-2019           | 1 mes             |
| 14-04-2021           | 8 meses y 06 días |
| 19-08-2022           | 2 meses y 07 días |

R. Orbe. DOMI  
CJ 36 G SUR N° 11A-46

Radicado N° 11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23  
Sentenciado: Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
Delito: Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

Además, en providencia 688/21 de 24 de septiembre de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal para cuyo efecto suscribió diligencia compromisoria el 3 de noviembre de 2021 contentiva de las obligaciones del artículo 38 B ídem.

#### DE LOS HECHOS QUE LLEVARON AL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Obran los informes en los que el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, de una parte, indicó que, el 30 de agosto de 2022, acudió a la calle 36G sur N° 11 A - 46 sur para notificar al penado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** del auto de 19 de agosto de 2022 con el que se le negó la libertad condicional; no obstante, no fue encontrado y la abuela del mencionado manifestó que él no reside en ese lugar; igualmente, afirmó que, el 11 de octubre de 2022, se dirigió a la residencia del sentenciado a efectos de enterarlo del oficio 3221 de 6 de octubre del año citado, en el que se le requiere para que aporte datos a efecto de estudiar solicitud de permiso de trabajo sin ser hallado y frente a lo cual la ciudadana María Otilia Antivar, en condición de abuela del penado, expuso que él reside en la vivienda de la progenitora.

Asimismo, obra el informe de visita domiciliaria 2315 de 11 de octubre de 2022 en que la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios administrativos de estos despachos, indicó: "Al corroborar la dirección del predio y solicitar ver la placa de dirección del mismo, el penado expresa que ya no vive en el barrio la Resurrección donde la abuela, por cuanto es una persona mayor y en ocasiones es difícil, por lo cual indica que hace más de un mes se cambió de domicilio a vivir con la madre y que la abogada iba a pasar el cambio de domicilio".

Debido a lo anterior, esta sede judicial en decisión de 27 de febrero de 2023 ordeno impartir el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 e 2004, para cuyo efecto se dio traslado al penado y su defensa de los referidos informes sin que los nombrados se pronunciaran al respecto.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo establece el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Sea lo primero advertir que la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural consiste tal como se desprende del artículo 38 del Código Penal en "...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine".

Lo expuesto implica que, el beneficiado con ese sustitutivo se encuentra obligado a permanecer en su sitio de reclusión que para el caso

es su domicilio, dado que en él esta privado de la libertad, bajo la comprensión que el sustituto conlleva a que la morada se erija en una extensión del centro carcelario sin que de este se pueda salir a voluntad, pues, aunque se concede debido a la satisfacción de condiciones de índole esencialmente objetivas y a la vez permite al favorecido estar cerca de su entorno familiar y, simultáneamente, al Estado descongestionar los centros de reclusión formal, la verdad es que acceder a él conlleva, insístase, continuar en privación de la libertad en el inmueble asignado como reclusorio.

Lo anterior revela que, la situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de persona privada de la libertad, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido al lugar de residencia elegido como reclusorio, al igual que la de aquellos individuos que se encuentran en un centro carcelario formal, razón por la que la prisión domiciliaria no podrá entenderse jamás como una libertad y, por ello su beneficiario en ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

En el caso del sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** se observa que, en auto de 24 de septiembre de 2021 esta sede judicial le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en la modalidad prevista en el artículo 38G del Código Penal, para cuyo efecto el nombrado suscribió, el 3 de noviembre de 2021, diligencia compromisoria tal y como lo exige el ordenamiento jurídico penal.

Ahora bien, las obligaciones que adquirió el sentenciado para gozar del referido sustituto corresponden a las previstas en el numeral 4° del artículo 38B del Código Penal y se le dieron a conocer en la diligencia compromisoria, al indicársele que ellas se contraen a:

1. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
  2. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre su insolvencia
  3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
  4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
  5. No salir del domicilio que ha sido asignado para el cumplimiento de la pena, salvo con la expresa autorización de las autoridades del INPEC o del Juzgado ejecutor.
- Igualmente deberá observar buena conducta.

Precisado lo anterior, corresponde examinar si el sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** debe continuar bajo el sustituto de la prisión domiciliaria o si por el contrario resulta necesario revocarlo por

incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al acceder al mismo, toda vez que como se desprende del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 incumbe a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad entre los que, se infiere, se encuentra la prisión domiciliaria.

Aunado a lo indicado, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 adicionado por el 31 de la Ley 1709 de 2014 en su inciso 1° señala:

*"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente" (negrillas fuera de texto).*  
(...)

En el caso, a partir de los informes de notificador y de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, vertidos bajo la gravedad del juramento, fácilmente se constata que para los días 30 de agosto y 11 de octubre de 2022, el sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** no fue encontrado en el sitio señalado como su reclusión domiciliaria, esto es, la calle 36G sur N° 11 A - 46 sur barrio Resurrección, de manera tal que esa situación permite evidenciar sin asomo de duda el incumplimiento a la obligación adquirida con la suscripción de la diligencia compromisoria atinente a "5.No salir del domicilio que ha sido asignado para el cumplimiento de la pena...", máxime si se tiene en cuenta que no obra que el nombrado haya solicitado a la autoridad penitenciaria permiso alguno para ausentarse del domicilio en esas fechas.

Igualmente, se observa que **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** también quebrantó el compromiso referente a "1. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial", tal y como el mismo lo aceptó al manifestarle a la Asistente Social en visita domiciliaria virtual de 11 de octubre de 2022 "...que ya no vive en el barrio la Resurrección donde la abuela, por cuanto es una persona mayor y en ocasiones es difícil, por lo cual indica que hace más de un mes se cambió de domicilio a vivir con la madre...".

Circunstancia mencionada que emerge corroborada con la manifestación de la ciudadana María Otilia Antivar, abuela de **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** y que, como residente del inmueble en que el citado debía cumplir la prisión domiciliaria, afirmó que el nombrado ya no habita en dicho sitio, pues se fue a vivir con la progenitora.

Ahora bien, bajo la comprensión de que el sustituto de la prisión domiciliaria funciona como una medida privativa de la libertad en la cual la administración de justicia deposita la confianza en el condenado para que purgue, cerca de sus allegados, la totalidad o el restante de la pena impuesta bajo el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en el numeral 4° del artículo 38 B del Código Penal, emerge con diaphanidad que

el penado quebrantó esa confianza al incumplir los deberes que asumió al suscribir, el 3 de noviembre de 2021, la diligencia compromisoria, pues como se puso de presente no solo egresó del domicilio destinado como reclusión, sino que se cambió de este sin que, previamente, como estaba compelido a hacerlo obtuviera autorización para ello ya de la autoridad penitenciaria o judicial.

Situación a la que se suma que, el Grupo Domiciliaria COBOG allegó visita de control de 14 de marzo de 2023 con resultado negativo, toda vez que, en dicha fecha, el penado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** no fue encontrado en el domicilio y vía telefónica se le informó que *"...la ppl se cambió de domicilio"*; además, el 24 de mayo del año enunciado, el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados al intentar notificar al penado del oficio 3178 de 17 de mayo de 2023 contentivo del traslado del trámite incidental del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, registro en su informe que el penado no se encontró en el domicilio, en esta oportunidad en el de la ciudadana Doris Alarcón en condición de progenitora<sup>2</sup> del penado.

Y si bien si bien es cierto, estas dos últimas situaciones no fueron objeto del trámite incidental, la verdad sea dicha, ellas fortalecen el incumplimiento por parte del penado en los compromisos que le incumbía satisfacer bajo el sustituto de la prisión domiciliaria y, además, permiten inferir que el nombrado carece de asentamiento estable, toda vez que en el inmueble donde se le autorizó purgar la pena, esto es, *"calle 36G sur N° 11 A - 46 sur barrio Resurrección"*, la abuela del penado afirmó que él ya no habita en esa vivienda porque se fue a vivir con la progenitora; mientras, en el domicilio de la ciudadana Doris Alarcón al que presuntamente el sentenciado se fue a vivir y que corresponde al sitio de habitación de la madre y al que no se le ha autorizado en ningún momento el cambio, pero que para efectos de garantizar su derecho a la defensa se intentó enterarlo del traslado del trámite incidental, la ascendiente, aseguró que, *"...ella lo regreso al domicilio de origen de reclusión"*.

Tales eventualidades, sin duda, denotan que luego de que el penado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** suscribiera, el 3 de noviembre de 2021, diligencia de compromiso para acceder a la prisión domiciliaria, entre cuyas obligaciones asumió las de permanecer en su sitio de reclusión y no cambiar de domicilio sin previa autorización, no ha satisfecho esas cargas, pues, por el contrario, ha actuado a voluntad al ausentarse de la reclusión domiciliaria y cambiar a su arbitrio de lugar de encierro y sin tener en cuenta que su derecho de locomoción se encuentra restringido al corresponder su condición al de una persona privada de la libertad.

Entonces, como el penado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** no tuvo reparo alguno en transgredir sus obligaciones sin ninguna

<sup>2</sup>CALLE 83 N° 95 - 34 BLOQUE 6 APARTAMENTO 104, sin que esto último constituya de manera alguna autorización para cambio de domicilio, sino en aras de garantizar su derecho a la defensa, tal como se consignó en auto de 27 de febrero de 2023

justificación, deviene lógico colegir que tal proceder refleja su total irrespeto por la administración de justicia, la indiferencia que le producen las instituciones y la apatía hacia el cumplimiento de las normas.

No esta demás señalar que el comportamiento del sentenciado no se produjo de manera ocasional o aislada, por el contrario, la evasión de **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** ha sido reiterada, como así se evidencia de los informes presentados por los servidores judiciales del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos y funcionarios del Inpec, quienes dan cuenta que en visitas de notificación y control del sustituto para constatar la permanencia del nombrado en el inmueble fijado como sitio de reclusión, no se le ha encontrado y sin que la ausencia de él ni el cambio arbitrario que hizo de este exhiban origen excusable o justificado, pues, la verdad sea dicha, para salir o cambiar de domicilio el sentenciado estaba obligado a solicitar autorización sin que ello haya sucedido.

Tal situación no deja alternativa distinta a la de revocar el sustituto otorgado por esta sede judicial para en su lugar disponer la aplicación de tratamiento intramural en establecimiento carcelario respecto a la pena de prisión que aún le falta por cumplir y, por consiguiente, una vez adquiera firmeza esta decisión deberá **retornar la actuación al despacho** a fin de librar boleta de traslado intramural y de no concretarse este se expedirá orden de captura en contra del nombrado.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que haga parte de la hoja de vida del penado.

En firme esta decisión, remitir Boleta de Traslado Intramural al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que de MANERA INMEDIATA realice el traslado de **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** de su lugar de residencia a ese Establecimiento Penitenciario, trámite que deberá ser informado a esta sede judicial en un término improrrogable de dos (2) días.

En caso de no ser informado esta sede judicial dentro del término establecido, se dispondrá de manera inmediata la emisión de la respectiva orden de captura.

Ingreso al despacho ficha de visita carcelaria de 27 de abril de 2023 realizada por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la ficha de visita carcelaria allegada.

Radicado N° 11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23  
Sentenciado: Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
Delito: Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en custodia de este despacho, entre tanto, es remitida la información y documentación requerida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

#### RESUELVE

**1.-Revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón**, conforme lo expuesto en la motivación.

**2.-Disponer** que la pena de prisión que le resta por cumplir a **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** se purgue en Establecimiento Carcelario, conforme lo expuesto en la motivación.

**3.-Dese** inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**4.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA AVILA BARRERA**

Juez

11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23

AMJA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

**17 AGO 2023**

La anterior providencia

El Secretario \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23  
Sentenciado: Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
Delito: Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

ASUNTO

Adoptar la decisión que se ajuste a derecho sobre la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 20 de febrero de 2015, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** en calidad de coautor del delito de hurto calificado; en consecuencia, le impuso **setenta y seis (76) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 10 de abril de 2015, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En pronunciamiento de 18 de agosto de 2016 esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: (i) entre el 13 y 15 de julio de 2013, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente, retiro de la solicitud de imposición de medida de aseguramiento por parte de la Fiscalía; y, luego, (ii) desde el 12 de julio de 2018, data en que se materializó la orden de captura para cumplir con la pena.

La encuadernación permite verificar que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en decisiones de 19 de junio, 22 de agosto de 2019, 14 de abril de 2021 y 19 de agosto de 2022<sup>1</sup>.

| Fecha      | Redención       |
|------------|-----------------|
| 19-06-2019 | 0 mes y 01 día  |
| 22-08-2019 | 0 mes           |
| 14-04-2021 | 0 mes y 06 días |
| 19-08-2022 | 0 mes y 03 días |

Radicado N° 11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23  
Sentenciado: Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
Delito: Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

Además, en providencia 688/21 de 24 de septiembre de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal para cuyo efecto suscribió diligencia compromisoria el 3 de noviembre de 2021 contentiva de las obligaciones del artículo 38 B ídem.

DE LOS HECHOS QUE LLEVARON AL TRÁMITE INCIDENTAL  
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Obran los informes en los que el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, de una parte, indicó que, el 30 de agosto de 2022, acudió a la calle 36G sur N° 11 A – 46 sur para notificar al penado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** del auto de 19 de agosto de 2022 con el que se le negó la libertad condicional; no obstante, no fue encontrado y la abuela del mencionado manifestó que él no reside en ese lugar; igualmente, afirmó que, el 11 de octubre de 2022, se dirigió a la residencia del sentenciado a efectos de enterarlo del oficio 3221 de 6 de octubre del año citado, en el que se le requiere para que aporte datos a efecto de estudiar solicitud de permiso de trabajo sin ser hallado y frente a lo cual la ciudadana María Otilia Antivar, en condición de abuela del penado, expreso que él reside en la vivienda de la progenitora.

Asimismo, obra el informe de visita domiciliaria 2315 de 11 de octubre de 2022 en que la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios administrativos de estos despachos, indicó: *"Al corroborar la dirección del predio y solicitar ver la placa de dirección del mismo, el penado expresa que ya no vive en el barrio la Resurrección donde la abuela, por cuanto es una persona mayor y en ocasiones es difícil, por lo cual indica que hace más de un mes se cambió de domicilio a vivir con la madre y que la abogada iba a pasar el cambio de domicilio"*.

Debido a lo anterior, esta sede judicial en decisión de 27 de febrero de 2023 ordeno impartir el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para cuyo efecto se dio traslado al penado y su defensa de los referidos informes sin que los nombrados se pronunciaran al respecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo establece el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Sea lo primero advertir que la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural consiste tal como se desprende del artículo 38 del Código Penal en *"...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine"*.

Lo expuesto implica que, el beneficiado con ese sustitutivo se encuentra obligado a permanecer en su sitio de reclusión que para el caso

es su domicilio, dado que en él esta privado de la libertad, bajo la comprensión que el sustituto conlleva a que la morada se erija en una extensión del centro carcelario sin que de este se pueda salir a voluntad, pues, aunque se concede debido a la satisfacción de condiciones de índole esencialmente objetivas y a la vez permite al favorecido estar cerca de su entorno familiar y, simultáneamente, al Estado descongestionar los centros de reclusión formal, la verdad es que acceder a él conlleva, insístase, continuar en privación de la libertad en el inmueble asignado como reclusorio.

Lo anterior revela que, la situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de persona privada de la libertad, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido al lugar de residencia elegido como reclusorio, al igual que la de aquellos individuos que se encuentran en un centro carcelario formal, razón por la que la prisión domiciliaria no podrá entenderse jamás como una libertad y, por ello su beneficiario en ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

En el caso del sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** se observa que, en auto de 24 de septiembre de 2021 esta sede judicial le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en la modalidad prevista en el artículo 38G del Código Penal, para cuyo efecto el nombrado suscribió, el 3 de noviembre de 2021, diligencia compromisoria tal y como lo exige el ordenamiento jurídico penal.

Ahora bien, las obligaciones que adquirió el sentenciado para gozar del referido sustituto corresponden a las previstas en el numeral 4° del artículo 38B del Código Penal y se le dieron a conocer en la diligencia compromisoria, al indicársele que ellas se contraen a:

1. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
  2. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre su insolvencia
  3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
  4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
  5. No salir del domicilio que ha sido asignado para el cumplimiento de la pena, salvo con la expresa autorización de las autoridades del INPEC o del Juzgado ejecutor.
- Igualmente deberá observar buena conducta.

Precisado lo anterior, corresponde examinar si el sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** debe continuar bajo el sustituto de la prisión domiciliaria o si por el contrario resulta necesario revocarlo por

incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al acceder al mismo, toda vez que como se desprende del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 incumbe a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad entre los que, se infiere, se encuentra la prisión domiciliaria.

Aunado a lo indicado, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 adicionado por el 31 de la Ley 1709 de 2014 en su inciso 1° señala:

*"Revocatoria de la detención y **prisión domiciliaria**. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente" (negrillas fuera de texto).*  
(...)

En el caso, a partir de los informes de notificador y de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, vertidos bajo la gravedad del juramento, fácilmente se constata que para los días 30 de agosto y 11 de octubre de 2022, el sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** no fue encontrado en el sitio señalado como su reclusión domiciliaria, esto es, la calle 36G sur N° 11 A – 46 sur barrio Resurrección, de manera tal que esa situación permite evidenciar sin asomo de duda el incumplimiento a la obligación adquirida con la suscripción de la diligencia compromisoria atinente a "5.No salir del domicilio que ha sido asignado para el cumplimiento de la pena...", máxime si se tiene en cuenta que no obra que el nombrado haya solicitado a la autoridad penitenciaria permiso alguno para ausentarse del domicilio en esas fechas.

Igualmente, se observa que **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** también quebrantó el compromiso referente a "1. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial", tal y como el mismo lo aceptó al manifestarle a la Asistente Social en visita domiciliaria virtual de 11 de octubre de 2022 "...que ya no vive en el barrio la Resurrección donde la abuela, por cuanto es una persona mayor y en ocasiones es difícil, por lo cual indica que hace más de un mes se cambió de domicilio a vivir con la madre...".

Circunstancia mencionada que emerge corroborada con la manifestación de la ciudadana María Otilia Antivar, abuela de **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** y que, como residente del inmueble en que el citado debía cumplir la prisión domiciliaria, afirmó que el nombrado ya no habita en dicho sitio, pues se fue a vivir con la progenitora.

Ahora bien, bajo la comprensión de que el sustituto de la prisión domiciliaria funciona como una medida privativa de la libertad en la cual la administración de justicia deposita la confianza en el condenado para que purgue, cerca de sus allegados, la totalidad o el restante de la pena impuesta bajo el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en el numeral 4° del artículo 38 B del Código Penal, emerge con diaphanidad que

Radicado N° 11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23  
Sentenciado: Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
Delito: Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

el penado quebrantó esa confianza al incumplir los deberes que asumió al suscribir, el 3 de noviembre de 2021, la diligencia compromisoria, pues como se puso de presente no solo egresó del domicilio destinado como reclusión, sino que se cambió de este sin que, previamente, como estaba compelido a hacerlo obtuviera autorización para ello ya de la autoridad penitenciaria o judicial.

Situación a la que se suma que, el Grupo Domiciliaria COBOG allegó visita de control de 14 de marzo de 2023 con resultado negativo, toda vez que, en dicha fecha, el penado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** no fue encontrado en el domicilio y vía telefónica se le informó que *"...la ppl se cambió de domicilio"*; además, el 24 de mayo del año enunciado, el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados al intentar notificar al penado del oficio 3178 de 17 de mayo de 2023 contentivo del traslado del trámite incidental del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, registro en su informe que el penado no se encontró en el domicilio, en esta oportunidad en el de la ciudadana Doris Alarcón en condición de progenitora<sup>2</sup> del penado.

Y si bien si bien es cierto, estas dos últimas situaciones no fueron objeto del trámite incidental, la verdad sea dicha, ellas fortalecen el incumplimiento por parte del penado en los compromisos que le incumbía satisfacer bajo el sustituto de la prisión domiciliaria y, además, permiten inferir que el nombrado carece de asentamiento estable, toda vez que en el inmueble donde se le autorizó purgar la pena, esto es, *"calle 36G sur N° 11 A - 46 sur barrio Resurrección"*, la abuela del penado afirmó que él ya no habita en esa vivienda porque se fue a vivir con la progenitora; mientras, en el domicilio de la ciudadana Doris Alarcón al que presuntamente el sentenciado se fue a vivir y que corresponde al sitio de habitación de la madre y al que no se le ha autorizado en ningún momento el cambio, pero que para efectos de garantizar su derecho a la defensa se intentó enterarlo del traslado del trámite incidental, la ascendiente, aseguró que, *"...ella lo regreso al domicilio de origen de reclusión"*.

Tales eventualidades, sin duda, denotan que luego de que el penado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** suscribiera, el 3 de noviembre de 2021, diligencia de compromiso para acceder a la prisión domiciliaria, entre cuyas obligaciones asumió las de permanecer en su sitio de reclusión y no cambiar de domicilio sin previa autorización, no ha satisfecho esas cargas, pues, por el contrario, ha actuado a voluntad al ausentarse de la reclusión domiciliaria y cambiar a su arbitrio de lugar de encierro y sin tener en cuenta que su derecho de locomoción se encuentra restringido al corresponder su condición al de una persona privada de la libertad.

Entonces, como el penado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** no tuvo reparo alguno en transgredir sus obligaciones sin ninguna

<sup>2</sup>CALLE 83 N° 95 - 34 BLOQUE 6 APARTAMENTO 104, sin que esto último constituya de manera alguna autorización para cambio de domicilio, sino en aras de garantizar su derecho a la defensa, tal como se consignó en auto de 27 de febrero de 2023

Radicado N° 11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23  
Sentenciado: Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
Delito: Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

justificación, deviene lógico colegir que tal proceder refleja su total irrespeto por la administración de justicia, la indiferencia que le producen las instituciones y la apatía hacia el cumplimiento de las normas.

No esta demás señalar que el comportamiento del sentenciado no se produjo de manera ocasional o aislada, por el contrario, la evasión de **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** ha sido reiterada, como así se evidencia de los informes presentados por los servidores judiciales del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos y funcionarios del Inpec, quienes dan cuenta que en visitas de notificación y control del sustituto para constatar la permanencia del nombrado en el inmueble fijado como sitio de reclusión, no se le ha encontrado y sin que la ausencia de él ni el cambio arbitrario que hizo de este exhiban origen excusable o justificado, pues, la verdad sea dicha, para salir o cambiar de domicilio el sentenciado estaba obligado a solicitar autorización sin que ello haya sucedido.

Tal situación no deja alternativa distinta a la de revocar el sustituto otorgado por esta sede judicial para en su lugar disponer la aplicación de tratamiento intramural en establecimiento carcelario respecto a la pena de prisión que aún le falta por cumplir y, por consiguiente, una vez adquiera firmeza esta decisión deberá **retornar la actuación al despacho** a fin de librar boleta de traslado intramural y de no concretarse este se expedirá orden de captura en contra del nombrado.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que haga parte de la hoja de vida del penado.

**En firme** esta decisión, remitir Boleta de Traslado Intramural al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que de MANERA INMEDIATA realice el traslado de **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** de su lugar de residencia a ese Establecimiento Penitenciario, trámite que deberá ser informado a esta sede judicial en un término improrrogable de dos (2) días.

En caso de no ser informado esta sede judicial dentro del término establecido, se dispondrá de manera inmediata la emisión de la respectiva orden de captura.

Ingreso al despacho ficha de visita carcelaria de 27 de abril de 2023 realizada por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la ficha de visita carcelaria allegada.

Radicado N° 11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23  
Sentenciado: Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
Delito: Hurto calificado  
Reclusión: Domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38G C.P.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en custodia de este despacho, entre tanto, es remitida la información y documentación requerida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

#### RESUELVE

**1.-Revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **Jeison Fernando Betancourt Alarcón**, conforme lo expuesto en la motivación.

**2.-Disponer** que la pena de prisión que le resta por cumplir a **Jeison Fernando Betancourt Alarcón** se purgue en Establecimiento Carcelario, conforme lo expuesto en la motivación.

**3.-Dese** inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**4.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA AVILA BARRERA**

Juez

11001 60 00 015 2013 08190 00  
Ubicación: 25713  
Auto N° 796/23

AMJA

SE PIDE NOTIFICAR A OTISIA ANTONIO BARRERA DORADO 02-08-23

1:15 PM.

RE: AI No. 796/23 DEL 12 DE JULIO DE 2023 - NI 25713 - REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 04/08/2023 14:13

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

---

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 15:21

Para: Karen Morales Defensa <abogada.morales@hotmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 796/23 DEL 12 DE JULIO DE 2023 - NI 25713 - REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 12 de julio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO [ventanilla2c@jep.msbt.a-cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2c@jep.msbt.a-cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



*Claudia Moncada Bolivar*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JEISON FERNANDO BETANCOURT ALARCON  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)  
JEISON FERNANDO BETANCOURT ALARCON  
CALLE 36 G SUR # 11 A - 46 LOMAS SIN PROCESO 2-72 56 47  
BOGOTÁ D.C.  
TELEGRAMA N° 2793

NUMERO INTERNO 25713  
REF: PROCESO: No. 110016000015201308190  
C.C: 1023921794

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA No. 796/23 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

CLAUDIA MONCADA BOLIVAR  
ESCRIBIENTE

URGENTE-25713-J16-ARC.GEST-OIIO-RV: Solicitud revocatoria prisión domiciliaria

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 11:54 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)  
DOC081123-08112023111408.pdf; 25713.pdf;

---

**De:** VirtualBox <virtualboxcolombia@gmail.com>  
**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 11:35 a. m.  
**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** ejcp16bta@cendoj.ramajudicial <ejcp16bta@cendoj.ramajudicial>; dorisalarcon0724@gmail.com  
<dorisalarcon0724@gmail.com>  
**Asunto:** Solicitud revocatoria prisión domiciliaria

cordial saludo.

Adjunto solicitud para reconsideración revocatoria prisión domiciliaria

--  
ponemos a disposición nuestros nuevos canales de comunicación:

♀ [VIRTUALBOXPAPELERIA@GMAIL.COM](mailto:VIRTUALBOXPAPELERIA@GMAIL.COM)  
♀ [VIRTUALBOXPAPELERIA@HOTMAIL.COM](mailto:VIRTUALBOXPAPELERIA@HOTMAIL.COM)

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por las leyes de la Constitución Colombiana, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias.

\*\*\* Este mensaje ha sido verificado con herramientas de eliminación de virus y contenido malicioso \*\*\*  
Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

## Solicitud revocatoria prisión domiciliaria

VirtualBox <virtualboxcolombia@gmail.com>

Vie 11/08/2023 11:35 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ejcp16bta@cendoj.ramajudicial <ejcp16bta@cendoj.ramajudicial>; dorisalarcon0724@gmail.com

<dorisalarcon0724@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DOC081123-08112023111408.pdf;

cordial saludo.

## Adjunto solicitud para reconsideración revocatoria prisión domiciliaria

--

ponemos a disposición nuestros nuevos canales de comunicación:

♀ [VIRTUALBOXPAPELERIA@GMAIL.COM](mailto:VIRTUALBOXPAPELERIA@GMAIL.COM)

♀ [VIRTUALBOXPAPELERIA@HOTMAIL.COM](mailto:VIRTUALBOXPAPELERIA@HOTMAIL.COM)

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por las leyes de la Constitución Colombiana, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho, y no difunda su contenido ni haga copias.

\*\*\* Este mensaje ha sido verificado con herramientas de eliminación de virus y contenido malicioso \*\*\*

Este aviso legal ha sido incorporado automáticamente al mensaje.

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023

Señora Juez:

**Sandra Ávila Barrera**  
**Juzgado 16 de Ejecución de Penas**  
**Ciudad**

Asunto: Apelación interpuesta contra la revocatoria de prisión domiciliaria  
en el caso de Jeison Fernando Betancourt Alarcón  
C.C. 1023921794

Respetada señora Juez,

Por medio de la presente, y en pleno acatamiento de los términos de la ley, me permito solicitar el recurso de apelación en relación con la reciente revocatoria de la prisión domiciliaria y el beneficio de oportunidad otorgado a Jeison Fernando Betancourt Alarcón. En calidad de defensor legal, me permito presentar los descargos pertinentes que justifican la salida del domicilio asignado, ubicado en la calle 36 g sur # 11ª – 46, barrio Resurrección.

A continuación, expongo los argumentos que sustentan mi solicitud de reconsideración:

En fecha 05 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la primera visita domiciliaria en la cual lamentablemente no pude encontrarme en el domicilio, dado que la salud de mi abuela, María Otilia Antivar, se encontraba seriamente comprometida debido a un síndrome de demencia senil. Esta situación resultó en una urgente necesidad de atenderla y cuidar de mis dos hijos menores de edad. En consecuencia, me vi en la obligación de trasladarme temporalmente a la residencia de mi madre, Doris Alarcón Nopia, cuya dirección es calle 83 # 95 – 34, Bloque C6, apartamento 104. Es relevante destacar que notifiqué formalmente al juzgado acerca de este cambio de domicilio, explicando detalladamente la situación de mi abuela y el motivo de mi reubicación; pues ella en ocasiones se colocaba violenta conmigo y con mi hijo menor.

Durante la entrevista virtual realizada el 11 de octubre de 2022, informé a la trabajadora social sobre los acontecimientos mencionados anteriormente, incluyendo mi traslado y la situación de salud de mi hijo, Alejandro, quien se encontraba enfermo y posteriormente hospitalizado en la clínica San Rafael. Estoy en proceso de obtener la historia clínica de mi hijo como respaldo de esta afirmación. En este contexto, solicité comprensión y apoyo en la obtención del permiso de trabajo, ya que mi situación económica se había vuelto apremiante debido a los gastos médicos y la responsabilidad de sostener a mis hijos.

En el mes de mayo, se realizó otra visita domiciliaria en la dirección de mi abuela, lo cual resultó en una vez más no estar presente en ese domicilio. Quiero aclarar que, para esa fecha, seguía cumpliendo mi pena en la dirección de mi madre, sita en la Calle 83 # 95 – 34, Bloque C6, apartamento 104.

En el término de mayo, el señor Ricardo Ortega, funcionario del INPEC, contactó a mi abogada, la Sra. Karen Alexis Morales, solicitando información de contacto de mi madre, Doris Alarcón. Debido a la imposibilidad de contactarme directamente, establecimos comunicación con el mencionado funcionario, quien solicitó la suma de \$350.000 pesos para gestionar trámites administrativos y me proporcionó un formato para firmar, el cual poseo como respaldo.

Fue el 05 de agosto del presente año cuando mi madre consultó el portal judicial y descubrió la revocatoria de la prisión domiciliaria, sorprendentemente sin que el juzgado o mi abogada me hubieran notificado previamente.

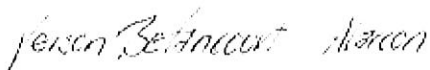
Quiero destacar enfáticamente que en ningún momento he recibido notificación alguna, ya sea por correo certificado, telegrama u otro medio oficial, ni en la dirección de mi abuela ni en la de mi madre, donde actualmente estoy cumpliendo la pena en modalidad domiciliaria. Mi intención jamás ha sido eludir la justicia ni evadir mis responsabilidades legales, ya que tengo un firme compromiso con mis hijos y con la legalidad. Deseo subrayar que mi condena se basó en meras sospechas, en relación a un delito que jamás cometí, y mi única "culpa" fue encontrarme en un

lugar equivocado en el momento inadecuado. Cabe mencionar que mi comportamiento ejemplar durante mi estancia en el centro penitenciario se encuentra debidamente documentado, lo cual fue presentado como prueba para solicitar la prisión domiciliaria.

Respetada señora Juez, le solicito atentamente que tome en consideración los argumentos expuestos en esta apelación, los cuales demuestran que no he incurrido en quebrantamiento ni violación de la ley. Mi compromiso de enmendar cualquier situación irregular es firme, ya que siempre he actuado de manera honesta, responsable y en estricto cumplimiento de las normativas vigentes. Anhele que este recurso de apelación permita esclarecer los malentendidos presentes y se otorgue una nueva oportunidad de continuar bajo prisión domiciliaria, mientras asumo plenamente mis deberes legales y familiares.

Agradezco profundamente su atención y consideración.

Atentamente,

Nombre: **Jeison Fernando Betancourt Alarcón**

C.C.: 1023921794

Teléfono de contacto: 321 913 7971

Correo electrónico: [dorisalarcon0724@gmail.com](mailto:dorisalarcon0724@gmail.com)

DIVISION JURIDICA DE VISITAS DOMICILIARIAS BOGOTA  
2023



Citas  
y visitas a  
internos

NOMBRE INTERNO Jerson Fernando Belancourt Alvaron c.c 1023921794  
DOMICILIO Calle 36 6 sur N° 11ª-46 TD 98517

Jerson BA  
FIRMA

FECHA \_\_\_\_\_

Jerson BA  
FIRMA

FECHA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

FECHA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

FECHA \_\_\_\_\_

SEÑOR VISITADOR NO OLVIDE LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA ANEXA A ESTE INFORME